



ETAPA CONTRACTUAL FORMATO ANEXO OTROSÍ 6 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR. 5703971 de 2023

Mediante el presente documento se modifica el contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR. 5703971 de 2023 en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la necesidad expuesta en el informe de modificación suscrito por el ordenador del gasto, en el cual se evidencia la imperiosa necesidad de reducir el valor del contrato con el fin de liberar los recursos no ejecutados correspondientes a la vigencia 2024; así como la comunicación emitida por el proveedor, mediante la cual se autoriza al SENA a liberar dichos recursos en razón a que no existen obligaciones pendientes a favor del contratista en dicha vigencia, y atendiendo a lo anterior para dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestal, la presente modificación se realiza en los siguientes términos:

ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

1. Reducir el valor del contrato y liberar los saldos no ejecutados en la vigencia 2024.

Reducir el valor del contrato por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$207.913.312,96)**, para un total de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$96.218.138.905,04)**, y liberar dicha suma del Registro Presupuestal No. 124 de 2024.

GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la reducción del valor del contrato, y considerando que las garantías contractuales que amparan su cumplimiento fueron constituidas por un monto superior al nuevo valor contractual, no se hace necesario modificarlas, toda vez que conservan su suficiencia y cobertura.

I. FUNDAMENTO LEGAL

Conforme a la sentencia C-035 de 1999, la Corte Constitucional estableció que:

“Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal



virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. (...)”

Estos principios consagrados también en el artículo 209 de la Constitución Política, que rige la función administrativa, orientan la actividad contractual del Estado y, en armonía con los postulados de la Ley 80 de 1993, permiten establecer que toda modificación contractual debe estar encaminada a garantizar los fines estatales, la prestación continua y eficiente del servicio público y la correcta administración de los recursos públicos. Asimismo, dichos principios exigen que los ajustes contractuales se tramiten con austeridad en tiempo y medios, evitando dilaciones injustificadas en la ejecución contractual y asegurando la eficiencia del gasto.

En este contexto, el contrato CO1.PCCNTR.5703971 de 2023, celebrado entre el SENA e INTERNEXA S.A., se sustenta en el marco jurídico de la contratación estatal integrado, entre otras normas, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas presupuestales y fiscales que regulan la administración de recursos públicos, incluida la obligación de ajustar los compromisos contractuales a la disponibilidad y ejecución presupuestal real, en cumplimiento del principio de anualidad.

Debe resaltarse que la Ley 80 de 1993, en su artículo 4, impone a las entidades estatales el deber de asegurar la continua y eficiente prestación del servicio a su cargo, así como la utilización racional de los recursos públicos. De igual forma, el artículo 40 de la misma ley reconoce la posibilidad de modificar los contratos estatales siempre que dichas modificaciones se encuentren justificadas, no alteren las condiciones esenciales del contrato y se ajusten a las necesidades del servicio público por satisfacer. A su vez, la Ley 1150 de 2007 refuerza la obligación de adelantar una gestión contractual eficiente, transparente y orientada a resultados.

En las actuales condiciones de ejecución del contrato, y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, las partes identifican la viabilidad jurídica y técnica de realizar la presente modificación contractual, cuyo propósito es garantizar la adecuada administración de los recursos públicos y la continuidad del servicio de conectividad. Esta decisión se articula con los fines misionales de la Entidad y con los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, orientados a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta.

Bajo estos lineamientos, se adelantaron los correspondientes análisis técnicos, administrativos, financieros, presupuestales y jurídicos que soportan el estudio de conveniencia y oportunidad para la modificación del contrato CO1.PCCNTR.5703971 de 2023, concluyendo que la reducción del valor contractual y la consecuente liberación del saldo no ejecutado permiten ajustarlo a las condiciones



reales del servicio y al cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, desde el punto de vista jurídico, el contrato CO1.PCCNTR.5703971 de 2023 cuenta con fundamento legal suficiente para soportar la modificación en los términos propuestos. La modificación no altera los elementos esenciales del acuerdo inicial, mantiene la integridad del objeto contratado y se enmarca plenamente dentro de las facultades de gestión contractual de la administración. En consecuencia, la modificación se ajusta a las necesidades institucionales y contribuye al cumplimiento de los fines estatales y misionales encargados al SENA.